

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1321
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00649 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR en representación del menor de edad <u>J.M.R.H</u> NUIP 1022146708
DEMANDADO:	MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO
DECISIÓN:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

Respetados Señores:

Se comunica a través del presente oficio que este despacho decidió PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA, y en consecuencia remitir a su despacho el expediente para lo pertinente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Constancia secretarial: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, habida cuenta que el día 11 de noviembre del presente año, me comuniqué con la Sra. ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, al número celular 3137341878, con el fin de confirmar su lugar de residencia, señalando que vive con su hijo en el municipio de Barbosa- Antioquia. Sírvasse proveer.

Medellín, noviembre 11 de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2360
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00649 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, con CC 39.214.804 en representación del menor de edad <u>J.M.H.R.</u> NUIP 1022146708
DEMANDADO:	MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO CC 70.140.768
DECISIÓN:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

ASUNTO

El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2022, se declaró incompetente para conocer de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y rechazó de plano la misma por falta de competencia, argumentando que en el poder aportado, la parte demandante expresa que el menor tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, por tanto deben ser los Jueces de Familia de esta ciudad, por la competencia territorial quienes deben conocer el proceso, conforme al art 28 del C.G.P.

Considerando este despacho que no era dable remitir el asunto al reparto de los jueces de familia de la ciudad de Medellín, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.G.P., en lo pertinente, establece:

<<... Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...>>

En el presente caso, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA, se basó para remitir en el expediente porque en el poder aportado con la demanda, se indica que el menor de edad J.M.H.R. NUIP 1022146708, se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín.

Revisado el expediente, se evidencia que efectivamente en el poder, así como en la parte introductoria de la demanda, se señala que su madre y el menor residen en la ciudad de Medellín, no obstante, en el Acápite de notificaciones se indica claramente que la demandante, quien tiene bajo su custodia al menor de edad, señala que reside en la Carrera 20 B No. 17-30, del municipio de Barbosa, Antioquia; así mismo, en el Acta emitida por la Comisaria de Familia de la misma municipalidad de Barbosa, fechada 06 de marzo de 2020, donde a través de la Resolución No. 011, se fijaron alimentos provisionales a favor del menor de edad J.M.H.R. la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, afirma residir en la misma dirección, Carrera 20 B No. 17-30 del municipio de Barbosa, Antioquia.

Por lo anterior, un servidor del Despacho, se comunicó con la demandante según constancia que antecede, al teléfono celular que la demandante informó en el Acta de la Comisaria de Familia de Barbosa, quien confirmó que efectivamente vive en el municipio de Barbosa, Antioquia, en la Carrera 20 B No. 17-30, en compañía de su hijo menor de edad J.M.H.R., así mismo, se resalta que conforme a la información aportada en la demanda, el progenitor y demandado en el proceso MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO, también reside en dicha municipalidad de Barbosa, Antioquia, en la Carrera 19 No. 17-13.

De lo que se puede concluir que efectivamente la demandante, señora ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, quien tiene bajo su custodia al menor de edad J.M.H.R., reside en la Carrera 20 B No. 17-30 del municipio de Barbosa, Antioquia, y por ello se encuentra legitimada para iniciar acciones en representación de su hijo menor de edad para la protección de su derecho a recibir alimentos, ante el Juez competente en dicha municipalidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el menor de edad reside en BARBOSA, ANTOQUIA, conforme a la norma relacionada, el juzgado competente para conocer de la demanda ejecutiva es el de la residencia del menor de edad (Barbosa, Antioquia, esto es, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA y no en este despacho; por lo tanto, se propondrá el conflicto de competencia ante el Superior correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA, y en consecuencia NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera INMEDIATA al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que dirima el conflicto negativo de competencia aquí suscitado entre este despacho y el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARBOSA, ANTIOQUIA

TERCERO: Enviar para el efecto el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f13cd1019e2187a45afc3b0c6dae51153758ac9cb687d09c23bbe33c6fd04**

Documento generado en 15/11/2022 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>